



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 854.-

QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Modificar varios artículos del Reglamento Interno, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 13. Las Comisiones Permanentes del Senado serán las siguientes:

1. Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública.
2. Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
3. Hacienda y Presupuesto.
4. Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales.
5. Peticiones, Poderes y Reglamento.
6. Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes.
7. Derechos Humanos.
8. Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana.
9. Reforma Agraria y Bienestar Rural.
10. Salud Pública y Seguridad Pública.
11. Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.
12. Obras Públicas y Comunicaciones.
13. Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible.
14. Estilo.
15. Equidad y Género.
16. Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado.
17. Industria, Comercio y Turismo.
18. Prevención, Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos.
19. Desarrollo Social.
20. Pueblos Indígenas.
21. De Derechos para Personas con Discapacidad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública; la de Hacienda y Presupuesto estarán integradas hasta trece (13) miembros cada una. La Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo estará integrada hasta nueve (9) miembros. La Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales estará integrada hasta doce (12) miembros. Las Comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento; la de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes; De Derechos para Personas con Discapacidad estarán integradas hasta siete (7) miembros cada una. Las Comisiones de Derechos Humanos; la de Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana; la de Reforma Agraria y Bienestar Rural; la de Salud Pública y Seguridad Social; la de Asunto Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales; la de Obras Públicas y Comunicaciones; la de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible; la de Equidad y Género; la de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado; la de Industria, Comercio y Turismo; la de Prevención, Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos; la de Desarrollo Social; la de Pueblos Indígenas estarán integradas hasta seis (6) miembros cada una. La Comisión de Estilo estará integrada por tres (3) miembros.

Ningún Senador podrá ser presidente de más de una Comisión Permanente.

“Art. 60. Compete a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública dictaminar sobre los proyectos o asuntos relacionados con los principios y disposiciones constitucionales, con las cuestiones relativas al régimen electoral, a la ciudadanía y la naturalización; con la defensa nacional y la Fuerza Pública : la organización de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, sus relaciones internacionales. Además entender sobre pedidos de acuerdos constitucionales: para los ascensos militares y de la Policía Nacional, desde el grado correspondiente; para la designación o proposición a los magistrados y funcionarios, de acuerdo con lo que establece la Constitución; autorizar el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país; para la designación del Presidente y los directores de la Banca Central del Estado; para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales, y acuerdos para nombramientos y destitución de funcionarios en los casos en que la Cámara de Senadores deba acordarlas según la ley.

Las reuniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública serán de carácter público y podrán ser reservadas, cuando así lo resuelvan los miembros de la Comisión por mayoría simple en cuestiones de seguridad interna y seguridad nacional.”

“Art. 64. Compete a la Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes, dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la cultura, el régimen de enseñanza, con el fomento de la instrucción, difusión y educación en todos sus grados, con la investigación científica y tecnológica y lo relativo a sus diversas aplicaciones, como así mismo con todo lo referente a concordatos y otros Acuerdos bilaterales con la Santa Sede, a la libertad religiosa y de culto y a las misiones catequísticas entre los indígenas, a la actividad deportiva en general, tanto profesional como no profesional.



Heinta G

17. pp.



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

“**Art. 92.** Las sesiones serán públicas, pero podrán haberlas reservadas cuando lo solicite el Poder Ejecutivo ad referendum de la aprobación del Senado, o cuando así lo resuelva el pleno.”

“**Art. 99.** La lectura de los Asuntos Entrados será omitida en las sesiones, salvo aquellos asuntos que requieran pronto despacho y necesiten la aprobación del Pleno. Los Asuntos Entrados serán distribuidos a los señores Senadores antes del inicio de cada sesión y publicados en la página web del Senado juntos con el Orden del Día Digital, a los efectos de poner a conocimiento de los mismos de las documentaciones ingresadas y su debido trámite.”

“**Art. 101.** Una vez terminada la relación de los asuntos entrados y rendidos los homenajes, si los hubiere, la Cámara dedicará hasta ciento ochenta minutos a los debates, pedidos de informe, o de pronto despacho que formulen los Senadores, y a considerar las consultas que se hicieren, pudiendo cada Senador hablar por un término no mayor de hasta diez minutos. También dentro de los ciento ochenta minutos podrán formularse, considerarse y votarse, las diversas mociones que autoriza el Reglamento. Vencido dicho término se pasará inmediatamente al Orden del Día.”

“**Art. 123.** El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Cámara celebre como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden. En las sesiones Ordinarias cada Senador solamente podrá mocionar el tratamiento de preferencia de un solo asunto. La Cámara solo podrá resolver la aprobación de hasta cinco (5) mociones de preferencias por sesión.”

“**Art. 124.** El asunto para cuya consideración se hubiera dado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el senado celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día. La preferencia caducara si el asunto no se trata en dicha sesión, o si ella no se realiza.

Se podrá plantear solo una moción de preferencia para que un asunto cuya consideración se encuentre prevista en el Orden del Día de la sesión en que la moción sea propuesta, se trate preferentemente. En este caso, el asunto que la motiva será tratado como el primero del Orden del Día de la misma sesión. Para la presentación y tratamiento de esta moción, se atenderá preferentemente a la proposición de un Senador que aún no la hubiera presentado en sesiones anteriores.”

“**Art. 159.** Cuando el Presidente o la Cámara resuelva llamar al orden al orador, este deberá explicar su actitud o retirar los términos considerados agraviantes o improcedentes. Si accediese, se seguirá adelante sin otro efecto ulterior, pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, podrá retirársele el uso de la palabra y, en caso de nueva infracción, prohibírsele hablar por el resto de la sesión, o en su caso, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, incluso autorizará el empleo de la Policía de la casa para retirarlo del recinto. Se aplicara el mismo procedimiento en caso de agresión física.”



Alcántara

P. P.



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 2.º Establecer un orden de los expedientes o asuntos a ser tratados en las sesiones que realice la Cámara teniendo en cuenta el siguiente criterio de prioridades.

1. Pedidos de Informes.
2. Expedientes con vencimientos.
3. Mociones de Preferencias.

Artículo 3.º Los Senadores podrán viajar, con pasaje y viático a cuenta del Estado, a países extranjeros por no más de dos veces al año, salvo autorización expresa del pleno otorgada excepcionalmente al titular del Senado o a Senadores que representen al estado o a la Cámara ante Organismo Internacionales Oficiales.

Artículo 4.º Derógase el artículo 97 de este reglamento.

Artículo 5.º Deróganse las Resoluciones N° 57/2003 y 982/2007.

Artículo 6.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

